



Expediente: **056070642850**
Radicado: **RE-01002-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2024** Hora: **14:53:00** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a los señores **Carlos Andrés Gómez Piedrahita**, identificado con C.C. No. 71.377.237 y **Marcela Jiménez Restrepo**, identificada con C.C. No. 43.867.071, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-62817, Lote No. 50 de la Parcelación Monte Sereno, ubicada en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

2.-Por medio del radicado CE-20629-2023 del 20 de diciembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE- 4789-2023 del 10 de noviembre generándose el Informe Técnico **IT-01652-2024 de 22 de marzo**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de un (01) individuo de la especie Cargagua (*Clethra fagifolia.*), que se encontraba localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-62817, Lote No. 50 de la Parcelación Monte Sereno, ubicada en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra cuatro (4) árboles de especies nativas con una





altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 86.024, equivalentes a la siembra de los cuatro (04) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-20629-2023 del 20 de diciembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023, el cual se llevó a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región. Para lo cual se realiza visita de inspección el día 11 de marzo del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 11 de marzo, se realizó visita técnica al predio con FMI No. 017-62817, Lote No. 50 de la Parcelación Monte Sereno, ubicada en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, la cual fue acompañada por el señor Carlos Andrés Gómez Piedrahíta, (propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	29	7,73	6	1	31,17	2267
-75	29	7,80	6	1	31,16	2267

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
2	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romeron
1	<i>Meriania nobilis</i>	Amarraboyo
1	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
4	TOTAL	

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



Individuos establecidos como compensacion



Adicionalmente, se informa en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento forestal, se le realizó chipecado dado que el árbol no estaba en buenas condiciones.

Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron e incorporaron al suelo para su descomposición y transformación en materia orgánica.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de un (01) individuo de la especie Cargagua (<i>Clethra fagifolia.</i>), que se encontraba localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-62817, Lote No. 50 de la Parcelación Monte Sereno, ubicada en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. En el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.	02/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita.
Art 2: Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la la siembra cuatro (4) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 86.024, equivalentes a la siembra de los cuatro (04) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.	Fecha de vigencia para ambas opciones, (02/6/2024)	X			Mediante el radicado CE-20629-2023 del 20 de diciembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra de especies forestales nativas, para lo cual se realiza visita el día 11 de marzo del 2024.
Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y	02/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Para los residuos provenientes del aprovechamiento se informa que se les dio manejo por medio del chipeado, descomposición y reintegración al suelo como materia orgánica.

combustibles deben disponerse adecuadamente.				
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.				
Art 4: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	X			En en la vista realizada informan que a la madera proveniente del aprovechamiento forestal, se le realizó chipeado dado que el árbol no estaba en buenas condiciones, por lo que no solicitaron el salvoconducto.

NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Carlos Andrés Gómez Piedrahita, identificado con C.C. No. 71.377.237 y Marcela Jiménez Restrepo, identificada con C.C. No. 43.867.071, realizaron el aprovechamiento forestal del individuo autorizado mediante la RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 11/3/2024.

Los señores Carlos Andrés Gómez Piedrahita, identificado con C.C. No. 71.377.237 y Marcela Jiménez Restrepo, identificada con C.C. No. 43.867.071, dieron cumplimiento a lo requerido mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023, relacionados con la compensación ambiental y el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.

NO es sujeto de cobro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01652-2024 del 22 de MARZO**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE- 04789-2023 DE 10 DE NOVIEMBRE y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070642850**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES establecidas en la Resolución RE-04789-2023 del 10 de noviembre del 2023, toda vez que, los señores **Carlos Andrés Gómez Piedrahita**, identificado con C.C. No. 71.377.237 y **Marcela Jiménez Restrepo**, identificada con C.C. No. 43.867.071, dieron cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

Parágrafo ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-20629-2023 del 20 de diciembre del 2023 y aceptar la siembra de árboles nativos como compensación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO : ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070642850** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.



ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo los señores Carlos Andrés Gómez Piedrahita, identificado con C.C. No. 71.377.237 y Marcela Jiménez Restrepo, identificada con C.C. No. 43.867.071, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° **056070642850**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 1/04/2024.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

